



OBJETO: FORMULAR RECOMENDACIÓN PARA EL MINISTERIO PÚBLICO DE CONFORMIDAD AL ART. 11 DE LA LEY 631/95. -----

**SEÑORA
DRA. SANDRA QUIÑÓNEZ ASTIGARRAGA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO
MINISTERIO PÚBLICO**

MIGUEL ANGEL GODOY SERVÍN, DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, en virtud de la Ley 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Art. 10 De los deberes y Atribuciones, num. 8) *"Actuar de oficio o a petición de parte para la defensa de los derechos humanos, la canalización de los reclamos populares y la protección de los intereses comunitarios"* e igualmente en el marco de lo estipulado por el Art. 11 del mismo cuerpo legal *"Sugerir la modificación de normas o procedimientos implementados en los órganos del Estado o de las conductas de sus funcionarios, cuando éstas violaren los derechos de las personas. Podrá también hacerlo con el propósito de mejorar los servicios de la administración y el funcionamiento de los órganos del Estado"* y constituyendo domicilio procesal en Ygatimi esq. O'Leary de la ciudad de Asunción, respetuosamente y como mejor proceda en derecho, digo:

Que, ésta Representación Constitucional ha iniciado una investigación de oficio a raíz de las informaciones que han adquirido notoriedad pública, difundidas por los medios periodísticos y las redes sociales que a su vez se basan en datos proporcionados por agentes de la Comisaría 13 Central, de Villa Elisa, que dan cuenta del hecho acaecido en fecha domingo 28 de abril del 2019, alrededor de las 23:40 hs. donde se registró la muerte de un presunto asaltante identificado como Matías Gaspar Alcaraz Chávez, de 19 años de edad, como consecuencia de una herida de arma blanca que recibió en el pecho, por parte de Richar Darío Enriquez Bernal de 36 años, propietario de una pizzería denominada "LA AVENIDA" ubicada sobre la Avda. Américo Pico c/ Río Manduvirá del Barrio Picada de Villa Elisa.

Sobre lo ocurrido, el Sr. Richar Enríquez comentó que estaba detrás de un modular picando carne, cuando uno de los motochorros ingresó al local portando arma de fuego y fue directamente contra su cuñada, Estefanía Staple, quien se desempeñaba como cajera.

Al percatarse de su presencia, el ladrón se abalanzó contra él y comenzó a dispararle, pero sin defenderle pese a la corta distancia, tres disparos hizo, aseveró Enriquez; *"No me quedó de otra más que cerrar los ojos y apuñalarle"*.

...///





DERECHOS HUMANOS
DERECHOS DE TODOS
Tyrpára Rekoame Embý
Moymávape Juára



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

///...

La Agente Fiscal interviniente, Abg. Estela Cardozo, formuló imputación contra el ciudadano Ríchar Enriquez Bernal, por **"Homicidio Doloso, con Reproche Reducido por excitación emotiva"** y el mismo se encuentra con medida cautelar de arresto domiciliario.

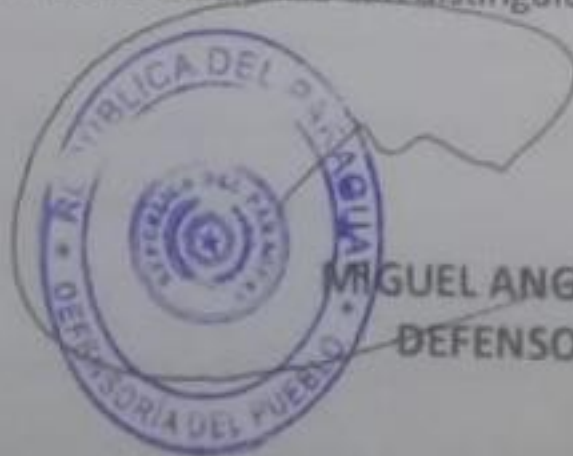
Afirmamos que desde las circunstancias fácticas y la particularidad del hecho, la Fiscalía tendría que haber actuado con la correspondiente lucidez investigativa y de un análisis profundo de las primeras *notitia criminis* que dentro de la amplitud probatoria forman parte del cuaderno fiscal, en dicho sentido todo apuntaba a la presencia de una persona con arma de fuego en mano atacando bienes jurídicos propios y ajenos del hoy procesado, poniendo en peligro el mismo bien jurídico de la vida, como el bien jurídico del patrimonio, donde desde las primeras diligencias investigativas todo se circunscribe a la teoría de la proporcionalidad en la defensa de otros bienes jurídicos y por ende la justificación de una conducta que representa la extinción de la Acción Penal Pública.

Si bien bajo ningún sentido podemos dejar de mencionar que la muerte de un joven representa una desdicha para su familia y la sociedad misma, entendemos que este caso en particular tiene un fundamento eminentemente técnico, por lo que recomendamos respetuosamente tanto al Ministerio Público como a la Corte Suprema de Justicia se puedan desarrollar todas las diligencias posibles antes de concluir con una decisión similar en otro caso que conlleve las mismas circunstancias que la de éste, como ser: 1) Informe de Balística sobre la percusión o no del arma utilizada 2) Testimonio de las personas presentes en el lugar de los hechos 3) Reconstrucción de los hechos a los efectos de contrastar con todos los testimonios 4) Acudir a la Jurisprudencia y a la doctrina nacional e internacional de manera a fundamentar la decisión posterior ya sea para imputar, o extinguir la acción penal.

Sin otro particular, se despide de Vuestra Excelencia con distinguida consideración.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Nº de Entrada: 5499
Fecha: 06-05-19
Hora: 14:25
Trámite: *ds no acompaño*
Dictamen: *ningun da*
Nº de Nota:



MIGUEL ANGEL GODOY SERVÍN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Encargado: *[Signature]*
SECRETARÍA FISCAL
Ministerio Público